

ANUNCIO

APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS Y Nº 6 REGULADORA DE LAS TASAS POR ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS MUNICIPALES. Exp. 1774/16

Por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Antequera, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha resuelto:

1º. Prestar aprobación provisional a la Modificación de las Ordenanzas Fiscales nº 5 del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la cual consiste en lo siguiente:

- Eliminación del artículo 9 "Procedimiento de Comunicación Catastral" por la desaparición de la Oficina Municipal de Catastro y el traspaso de las competencias que tenía atribuidas al Patronato de Recaudación Provincial, dependiente de la Excm. Diputación de Málaga. Dado que ya no es posible la tramitación de los formularios de comunicación al Catastro Inmobiliario de realización de nuevas construcciones para aquellas a las que se le haya otorgado la correspondiente licencia Municipal, o hayan sido objeto de declaración responsable o comunicación previa, que deberán gestionarse en el mencionado Patronato de Recaudación.
- Renumeración del artículo 10 de la Ordenanza, que pasa a ser el número 9, y el artículo 11, referido a la Disposición Final que pasa a ser el artículo número 10.-

2º. Prestar aprobación provisional a la Modificación de las Ordenanza Fiscal nº 6 del Ayuntamiento de Antequera, reguladora de la Tasa por Actuaciones Administrativas Municipales, la cual consiste en lo siguiente:

- Cambio del artículo 2 para su adaptación a la actual normativa:

Donde dice:

"Artículo 2.-

Las tasas que devenguen la prestación, tramitación y aprobación de las actuaciones administrativas, se liquidarán por este Ayuntamiento en el momento de la presentación de documentos, en cuyo instante nacerá la obligación de ingresar el importe integro de dichas tasas, sin cuyo requisito no procederá a tramitación alguna de expediente."

Debe decir:

"Artículo 2.-

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos o la realización de actividades administrativas de control y verificación que sean de competencia local realizados con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expida o en los que intervenga o de los que entienda este Ayuntamiento, y que, a su vez, se encuentren incluidos en las tarifas de la presente Ordenanza.

2.- A estos efectos, se entenderá que la actividad administrativa ha sido realizada a instancia de parte, o que afecta, o se refiere al sujeto pasivo, cuando haya sido

motivada directa o indirectamente por éste, por razón de que sus actuaciones u omisiones obliguen a este Ayuntamiento a realizarla de oficio.

3.- Las tasas que devenguen la prestación, tramitación, control y verificación de las actuaciones administrativas, bien por la prestación de servicios o la realización de actividades, serán liquidadas por este Ayuntamiento en el momento de la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de los documentos o la actividad administrativa sujeta a tributación, naciendo en este instante la obligación de ingresar el importe íntegro de la tasa. En aquellos casos en los que no haya mediado solicitud expresa del interesado, el devengo se producirá, cuando de oficio, se tramite el documento o se realice la actividad administrativa sujeta a tributación.

4.- Con carácter general, la tasa se exigirá por el procedimiento de tiquet adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o al escrito en que se documente la actividad administrativa realizada cuando la solicitud no existiera o ésta no fuera expresa.

No obstante lo anterior, cuando la Administración municipal practique liquidación por el importe de la tasa que corresponda, con la intención de facilitar su abono, dicha liquidación se exigirá conforme al procedimiento general de gestión previsto en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación."

- Modificación del apartado 4 del artículo 3, cuyo texto es el siguiente:

Donde dice "Artículo 3.4.-Licencias de Segregaciones" debe decir:

"Artículo 3.4.- Licencias de Segregaciones, División o Innecesariedad de Licencias de segregación.

- Modificación del apartado 8 del artículo 3:

"Artículo 3.8.- Prorroga de licencia de obras".- quedará de la siguiente manera: "La tarifa por tramitación de expediente de prórroga de la vigencia de la licencia de obras se fija en 65,00 €."

3º. Dar al expediente la publicidad preceptiva mediante la inserción de anuncio de esta aprobación provisional en el Tablón de Edictos de la Corporación, en un diario de difusión provincial y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga, por plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales podrá ser examinado para plantear, en su caso, las reclamaciones oportunas.

4º. Considerar, en el supuesto de que no se presente reclamaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, que la aprobación provisional se elevará a definitiva conforme al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

5º. Disponer que en este caso se proceda a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza, que afecta sólo a lo modificado, en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor.

Lo que se hace público a los efectos acordados en el dispositivo 3º arriba reproducido y de la normativa de aplicación por plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, encontrándose el expediente en la Sección de Licencias, Órdenes de Ejecución y Planeamiento, sito en el Edificio Municipal de San Juan de Díos de Antequera, para todo aquel que lo quiera examinar.

(Documento firmado Digitalmente a pie de página)